



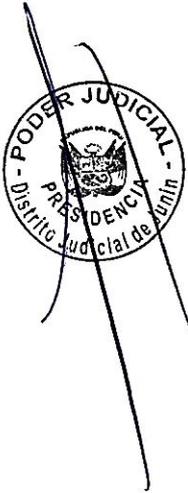
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2496-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2496-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintitrés de diciembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por don Ricardo Miguel Arauco Cairampoma, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 01 de enero de 2023, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, no dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por don Ricardo Miguel Arauco Cairampoma, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 22 de diciembre de 2022; Informe Técnico N° 001761-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de diciembre de 2022; y,

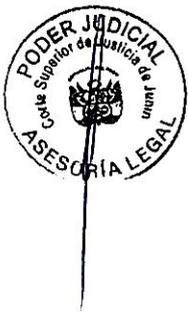
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargada de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 20 de diciembre de 2022, don Ricardo Miguel Arauco Cairampoma, presenta su renuncia al cargo de Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Concepción, solicitando se haga efectiva a partir del 20 de diciembre de 2022 y se le exonere el plazo de ley;

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 001761-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del recurrente, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios;

Cuarto.- El Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y



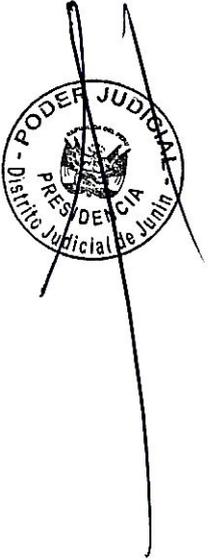


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2496-2022-P-CSJU/PJ

confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo;

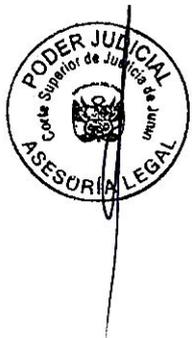
Quinto.- En tal sentido, el artículo 13°, inciso c) sub numeral 13.1 de la norma señalada en considerando anterior, prevé la extinción de la relación laboral, estableciendo que el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;



Al respecto, debemos precisar que mediante Carta N° 000682-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 20 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos comunica a don **Ricardo Miguel Arauco Cairampoma**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Concepción, que en mérito a la necesidad de contar con personal en la prestación CAS, no se aceptará la excepción (exoneración del plazo de ley) de 30 días a la renuncia presentada, por lo que su pedido será atendido con efectividad al 01 de enero de 2023;

Sexto.- Considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, si expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia;

Séptimo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;



Octavo.- En consecuencia, con el documento presentado por don **Ricardo Miguel Arauco Cairampoma**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Concepción, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la Ley. Por lo que deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el referido servidor, no dispensándosele del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2496-2022-P-CSJU/PJ

podiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por don **Ricardo Miguel Arauco Cairampoma**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 01 de enero de 2023**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, **no dispensándole del plazo de ley establecido**; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Concepción, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN